

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 11001400305320220142800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Allegar certificado de libertad y tradición en que se certifique las personas que obran como propietarios inscritos, lo anterior en los términos del numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso.

En el evento que el inmueble objeto del proceso haga parte de uno de mayor extensión, se debe allegar el certificado de tradición del mismo y el certificado de manzana catastral.

2.- **Allegar certificado** de catastro del bien inmueble objeto de pertenencia. Lo anterior de conformidad con el numeral tercero del artículo 26, en concordancia con el numeral 9 del canon 82 del Código General del Proceso, para determinar la cuantía.

3.- Allegue los documentos a que hace relación en el acápite de pruebas en el escrito de demanda, ello conforme lo dispone el numeral tercero del artículo 84 del CGP., lo anterior como quiera que con la demanda no se aporta ningún anexo de los allí anunciados.

Se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 022 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 10 de Febrero de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría

